



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de Febrero de 2022.

A despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva singular de Menor Cuantía, instaurada por el doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, actuando como endosatario en procuración del señor **ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO**, contra **JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA**, en la cual solicita el demandante, se acumule al proceso ejecutivo singular que se adelanta en este juzgado, donde actúa como ejecutante **HAROLD GOMEZ CORRALES**, contra el citado demandado. Sírvase Proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 1 2 6
Radicación: 761094003005-2019-00113-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Hecho un estudio a la solicitud de acumulación de la demanda ejecutiva singular adelantada por el doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, actuando como endosatario en procuración del señor **ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO**, contra **JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA**, al proceso ejecutivo singular instaurado por **HAROLD GOMEZ CORRALES**, a través de apoderado judicial, contra el citado demandado, se observa que aquella reúne los requisitos exigidos por los artículos **430 y 463** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de darse cumplimiento a lo normado en los mencionados artículos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de los procesos mencionados, tomando en consideración lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ACUMULASE** la demanda ejecutiva singular instaurada por el doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, actuando como endosatario en procuración del señor **ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO**, contra **JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA**, contra **JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA**, al proceso ejecutivo singular instaurado por **HAROLD GOMEZ CORRALES**, a través de apoderado judicial contra el mencionado demandado.
3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor del señor **ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO**, y en contra de **JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero a saber:
 - 3.1. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE.(\$80.000.000,00)M/cte.** Correspondiente al capital representados en la Letra **S/N** suscrito el 15 de Noviembre de 2019, base del recaudo ejecutivo.
 - 3.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el **16 de NOVIEMBRE DE 2020**, hasta el pago total de la deuda conforme a la certificación de la Superfinanciera hasta el **1 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.
4. **Sobre** las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento en la oportunidad correspondiente.
5. **NOTIFIQUESELE** este proveído al demandado, en la forma señalada en el numeral **1** artículo **463** del Código General del Proceso.
6. **SUSPENDER** el proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por **JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA**, a través de apoderado judicial.
7. **ADVERTIR** a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el **Decreto 806** del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo **78** del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con

dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

8. **ORDENASE** el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título ejecutivo, contra el demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus procesos, dentro de los cinco (5), días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.
9. **DESE** aplicación a lo establecido en el artículo **293** del Código General del Proceso, por intermedio de uno de los siguientes diarios de amplia circulación en este municipio, como son: Occidente, País, Tiempo o Espectador.
10. **NO HABRA** lugar al pronunciamiento señalado en el artículo **463** ibidem, respecto a la notificación del demandado, por cuanto este ya se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.020
Buenaventura, **09-FEBRERO-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Mepc

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2cac0412a273781cf0b68623803d45b0f0c1e73dd30900694dccaba269a7b2

Documento generado en 08/02/2022 05:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>